

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201800658-00, informando que se encuentra pendiente la calificación de las contestaciones de la demanda allegadas por las demandadas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., A la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., en virtud al poder y los documentos obrantes en el expediente.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S. de la J., en virtud al poder y los documentos obrantes en el expediente.

Ahora, una vez verificada la contestación allegada por la Doctora NANCY JHOANNA HERNANDEZ MORALES, a nombre de la demandada COLPENSIONES encuentra el despacho que la misma **no cumple** con las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en tanto que la profesional no allegó el poder que la faculte para actuar como apoderada esta demandada, igualmente se pronunció respecto de las pretensiones 4 y 9, las cuales fueron excluidas con la subsanación de la demanda.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03 del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y se le concede el término de **cinco (05) días**, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO al doctor. JHONNATAN CAMILO ORTEGA, identificado con C.C. 81.740.912 y T.P. 294.761 del C.S. de la J., en virtud al poder y los documentos obrantes en el expediente.

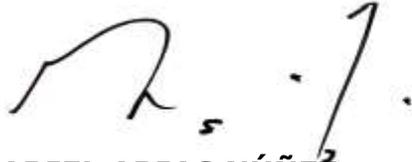
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA

PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por último y para mejor proveer, recuérdese que respecto de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, se tuvo por no contestada la demanda mediante auto del 29 de septiembre de 2022 (folio 307) igualmente en dicha providencia se dispuso desvincular a la demandada CONSORCIO ASD SERVIS CROMASOFT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

nrs

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **27 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be37a202ee2da48838800ccb58f2bc30e12e2d28de4a3c2b87303c9e03a1271**

Documento generado en 26/01/2023 06:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>